



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular.
Demandante : Diana Agrícola S.A.S.
Demandados : Agustín Díaz Padilla y otro
Radicación : 73-585-31-12-001-2017-00096-00

La parte actora presento la actualización de la liquidación del crédito a cuál se le dio el traslado a la parte accionada que guardo silencio (C1 archivo 29, 30 y 31)

Sería del caso entrar a proveer sobre su aprobación o modificación de conformidad con lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso sino es porque se observa que las partes allegaron un contrato de dación en pago de un inmueble adiado el 31 de enero de 2020, el cual, en su clausula SEPTIMA señala que este proceso se terminaría por pago cuando se materialice la dación de pago (C1 archivo 28).

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo pactado por los partes y se torna inane resolver la liquidación del crédito si opero lo pactado por las partes en la dación en pago, con base en lo dispuesto en el articulo 42 numeral 1 y el artículo 43 numeral 3 del Código General del Proceso, es menester, requerir a las partes para informen si opero lo acordado y actúen en consecuencia.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1° Requerir a las partes para que en el termino de quince (15) días informe si se materializó la dación en pago de un inmueble contenida en el contrato adiado el 31 de enero de 2020 y si así fuere actúen en consecuencia con lo pactado, esto es, solicite la terminación de este proceso por pago total.

Comuníquese.

2° Advertir a las partes que se resolverá sobre la liquidación del crédito una vez se venza el termino anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2a8461a6855c21d5dd551c0e36324d35adfe671529dcbc25957a596e3612f1**

Documento generado en 03/06/2022 04:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>